



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 42.19

TÍTULO: MALTRATO INFANTIL

EN VIGOR A PARTIR DE: 12 MAR 2017

REVISADO: Reemplaza la política y el procedimiento 330

PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer los requisitos para los miembros del Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD, por sus siglas en inglés) que responden a las denuncias de maltrato y abandono infantil. La Unidad de Maltrato Infantil investigará todos los incidentes de maltrato y los relacionados con la sexualidad que involucren a víctimas menores de 17 años en el momento en que se informe el incidente, incluidas las siguientes señales:

- 29 (muerte);
- 30 (homicidio) a instancias del Comandante de la División de Investigaciones Criminales;
- 42 (violación en primer grado);
- 42-B (agresión sexual oral);
- 42-M (violación en primer grado, víctima hombre);
- 42-U (violación en primer grado sin fundamento);
- 43 (violación en segundo grado);
- 43-B (agresión sexual);
- 43-M (violación en segundo grado, víctima hombre);
- 43-MB (delito menor de agresión sexual);
- 43-U (violación en segundo grado sin fundamento);
- 46-C (tráfico de niños con fines sexuales);
- 80 (acceso carnal de un menor);
- 81 (comportamiento indecente);
- 81-S (sexteo);
- 89 (delito contra natura);
- 92 (contribuir a la delincuencia de un menor);
- 93 (crueldad con un menor);
- 283 (voyerismo por video); y
- 27 (intención de delito) relacionados con cualquiera de las señales anteriores.

En ausencia de circunstancias apremiantes los oficiales **no** entrevistarán al niño víctima ni a los niños testigos. Vea la sección **Entrevista a niños** para obtener más información

Si no está disponible un detective de Maltrato Infantil para responder al incidente, un supervisor de la Sección de Víctimas Especiales indicará a un detective de Delitos Sexuales que responda al incidente. Todos los detectives deberán tramitar las investigaciones de maltrato infantil de acuerdo con las **Normas Operativas Estándar de la Unidad de Maltrato Infantil**

Los oficiales pueden utilizar los procedimientos descritos en este capítulo cuando respondan a casos de maltrato, abandono, vejación o incidentes relacionados con la sexualidad que involucren a víctimas con discapacidades del desarrollo mayores de 17 años de acuerdo con los procedimientos descritos en este Capítulo.

Consulte el **Capítulo 42.2 - Agresión sexual** para obtener orientación sobre el manejo de incidentes sexuales que involucren a víctimas de 17 años o más en el momento en que se denuncia el incidente.

DEFINICIONES

Las definiciones relevantes para este Capítulo incluyen:

Abandono: la negativa o la falta injustificada de los padres o el cuidador de proporcionar a un niño los alimentos, la ropa, el refugio, el cuidado, el tratamiento o el asesoramiento necesarios para cualquier lesión, enfermedad o condición del niño. El abandono también incluye el abandono prenatal.

Custodia protectora: poner a un niño bajo custodia sin una orden judicial, basándose en motivos razonables para creer que el entorno del niño es tal que pone en peligro su bienestar y que la remoción inmediata parece ser necesaria para su protección (Código Infantil de Louisiana. Art. 621).

Delito menor de agresión sexual: los tocamientos intencionados de los senos o los glúteos de la víctima por el agresor utilizando cualquier instrumento o cualquier parte del cuerpo del agresor, directamente o a través de la ropa, o los tocamientos intencionados de los senos o los glúteos del agresor por la víctima utilizando cualquier instrumento o cualquier parte del cuerpo de la víctima, directamente o a través de la ropa, cuando el agresor actúa sin el consentimiento de la víctima (Ley Revisada de Louisiana 14:43.1.1). Los delitos menores de agresión sexual se clasifican en la Señal 43-MB.

Discapacidad del desarrollo: discapacidad crónica grave que puede ser cognitiva, física o ambas. Las discapacidades del desarrollo aparecen antes de los 22 años y es probable que sean para toda la vida. Algunas de ellas son principalmente físicas, como la parálisis cerebral o la epilepsia. Algunas personas pueden tener una afección que incluye una discapacidad física e intelectual, por ejemplo, síndrome de Down o síndrome de alcoholismo fetal. Consulte la Ley Revisada de Louisiana 28:451.2(12) para conocer la definición estatal.

Explotación sexual comercial de niños (CSEC, por sus siglas en inglés), también conocida como **tráfico sexual doméstico de menores (DMST, por sus siglas en inglés):** reclutar, albergar, transportar, proporcionar, vender, comprar, recibir, aislar, atraer, obtener o mantener el uso de una persona menor de dieciocho años con el propósito de participar en actividades sexuales comerciales. Acto sexual comercial significa cualquier acto sexual realizado o llevado a cabo cuando se ha dado, prometido o recibido cualquier cosa de valor por parte de cualquier persona. Consulte la Ley Revisada de Louisiana 14:46.3.

Maltrato: cualquiera de los siguientes actos que ponen en grave peligro la salud y seguridad física, mental o emocional de un niño:

- (a) La imposición de lesiones físicas o mentales a un niño por parte de cualquier persona.
- (b) El intento de infligir lesiones físicas o mentales a un niño por parte de cualquier persona.
- (c) Permitir, como consecuencia de una supervisión inadecuada, la aflicción o el intento de infligir lesiones físicas o mentales a un niño por parte de cualquier persona.
- (d) La explotación o el exceso de trabajo de un niño por parte de cualquier persona.

- (e) La participación de un niño en cualquier actividad sexual que constituya un delito según las leyes de este estado.

Niño: persona menor de 17 años que, antes de los procedimientos judiciales de menores, no se ha emancipado judicialmente ni se ha emancipado por matrimonio (Código Infantil de Louisiana. Art. 728; la definición cambió de 18 a 17 años para efectos de este Capítulo).

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. El oficial de respuesta inmediata es la fuente inicial de información para el resto del equipo de investigación y toma decisiones que pueden afectar profundamente la investigación y a la víctima, marcando la pauta de todo el caso. Esta política tiene por objeto guiar a los oficiales de respuesta al responder a denuncias de maltrato infantil, abandono infantil, vejación e incidentes relacionados con el sexo, incluida la explotación sexual comercial de niños.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

2. Los Servicios de Comunicaciones enviarán al lugar donde se encuentra la víctima a un detective de maltrato Infantil, o a un detective de Delitos Sexuales por indicación de un supervisor de la Sección de Víctimas Especiales.
3. Para las llamadas de maltrato infantil como se define en este Capítulo, los Servicios de Comunicaciones enviarán un oficial de patrulla para las llamadas de servicio de Código 2. Los Servicios de Comunicaciones no enviarán a un oficial de patrulla a una llamada de servicio de Código 1 a menos que el detective lo solicite.
4. Cuando un denunciante informa sobre maltrato infantil, el personal de comunicaciones deberá seguir la respuesta de emergencia estándar que incluye evaluar y priorizar adecuadamente la llamada, asegurar asistencia médica, preguntar sobre la ubicación actual del sospechoso y obtener información detallada para identificar al sospechoso. También se obtendrá información sobre la relación del niño con la víctima, el uso de armas y los antecedentes de violencia.
5. Para garantizar que las pruebas fundamentales no se pierdan, el personal de los Servicios de Comunicaciones deberá:
 - (a) Preguntar si la víctima se ha bañado, se ha hecho duchas vaginales, ha orinado o ha realizado otros cambios físicos, y aconsejar que no lo haga;
 - (b) Pedir al denunciante que utilice un frasco limpio para recoger la orina en caso de que la víctima tenga que orinar;
 - (c) Informar al denunciante que aún se pueden identificar y recuperar otras pruebas, por lo que el delito debe denunciarse igualmente si la víctima se ha bañado o ha realizado otros cambios físicos;
 - (d) Conservar la cinta de comunicaciones y la copia impresa para la investigación; y
 - (e) Explicar a la persona que informa que estas preguntas no retrasarán la respuesta de un oficial hacia la ubicación de la persona que llama.

RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DE PATRULLA

6. La responsabilidad del oficial de patrulla es:
 - (a) Proporcionar una respuesta de emergencia, incluida la atención de las necesidades médicas;
 - (b) Preguntar por la identidad y la ubicación del sospechoso;
 - (c) Preservar las pruebas;

- (d) Solicitar un detective de maltrato infantil si aún no hay uno en la escena; y
 - (e) Comunicar las observaciones al detective que responde.
7. Si un oficial responde a una escena que puede involucrar maltrato infantil pero no fue enviado bajo una señal de maltrato infantil y ningún detective de la Unidad de Maltrato Infantil está en la escena, el oficial deberá notificar inmediatamente a la Unidad de Maltrato Infantil.
8. Las siguientes secciones de este Capítulo proporcionan más detalles sobre las responsabilidades del oficial cuando responde a un incidente de maltrato infantil.

RESPUESTA INICIAL

9. Como parte de la respuesta inicial, los oficiales de patrulla deberán:
- (a) Ponerse en contacto con el denunciante lo antes posible para abordar las preocupaciones de seguridad y solicitar asistencia médica de emergencia si es necesario;
 - (b) Evaluar la escena para identificar personas, vehículos u objetos involucrados, así como de posibles amenazas;
 - (c) Transmitir toda la información vital a los oficiales, supervisores y detectives de respuesta, incluida cualquier posible barrera del idioma; y
 - (d) Cuando sea apropiado y necesario, los oficiales de patrulla iniciarán la búsqueda del sospechoso y lo detendrán o arrestarán temporalmente, según proceda, con base en las pruebas de causa probable. Si se detiene al sospechoso, esperar a que el detective de Maltrato Infantil lo interrogue. Los oficiales de patrulla no interrogarán al sospechoso.

NOTIFICACIONES OBLIGATORIAS

10. Los miembros que crean que la salud física o mental o el bienestar de un niño está en peligro como consecuencia de maltrato o abandono, o que el maltrato o el abandono fueron un factor que contribuyó a la muerte de un niño, deberán notificar a la Unidad de Maltrato Infantil (Código Infantil de Louisiana. Arts. 609-610).

DECLARACIÓN DEL OFICIAL PRINCIPAL DE LA ESCENA DEL CRIMEN

11. Todos los oficiales y supervisores que se encuentren en la escena del crimen deberán completar una Declaración del Oficial Principal de la Escena del Crimen (Formulario 188) y entregarla a los detectives investigadores.
12. La declaración debe incluir una narración escrita de todas las observaciones, incluidas las observaciones de la escena del crimen y cualquier declaración tomada a las personas entrevistadas en la escena. Con la mayor precisión posible, los oficiales utilizarán las propias palabras del entrevistado. Los oficiales deberán registrar las observaciones de la escena del crimen, incluidos el comportamiento del sospechoso y el comportamiento de la víctima, y documentarán cualquier lesión o ropa desarreglada.
13. **Por motivos de privacidad, en ninguna circunstancia los oficiales deben hacer un informe en el Sistema de Informes Policiales Electrónico por un posible incidente de maltrato infantil.** Si un oficial responde a una llamada con una señal que no es de maltrato infantil y encuentra elementos de maltrato infantil, no debe hacer referencia al presunto maltrato infantil en un Informe Policial Electrónico (EPR, por sus siglas en inglés) de ninguna manera. Vea **Confidencialidad de las Víctimas** para obtener más información.

ENTREVISTAS A NIÑOS

14. El oficial **no** entrevistará al niño víctima ni a los niños testigos. En circunstancias extremas, y previa consulta con un supervisor de la Sección de Víctimas Especiales, solo se podrá obtener de un niño la información mínima necesaria para estabilizar la situación y obtener evidencia.
15. Si la víctima decide contar su historia, exprese su simpatía y documente las declaraciones en la Declaración del Oficial Principal de la Escena del Crimen.

ENTREVISTAS A ADULTOS

16. Los oficiales pedirán a los adultos en la escena la ubicación y la identidad del sospechoso.
17. En ausencia de circunstancias extremas, los oficiales no entrevistarán a sospechosos y testigos adultos. Si un detective solicita que un oficial entreviste a sospechosos o testigos adultos en circunstancias extremas, el oficial documentará las declaraciones en una Declaración del Oficial Principal de la Escena del Crimen y el detective documentará la circunstancia extrema en un informe suplementario.
18. Los oficiales se asegurarán de que el niño víctima no esté presente y no pueda escuchar la entrevista con el adulto.
19. Al entrevistar a adultos, los oficiales deben abordar:
 - (a) **La denuncia:** "Por favor, dígame **exactamente** lo que el niño le dijo, lo que vio y cómo se enteró de esto. ¿Qué más sabe o piensa sobre esto?".
 - (b) **Primera declaración:** "¿A quién se lo dijo primero el niño? ¿Cuáles fueron las circunstancias?".
 - (c) **Corroboración:** "¿Conoce a algún niño o adulto que pueda saber algo sobre esto?".
 - (d) **Antecedentes del sospechoso:** "¿Sabe usted si algo así ha ocurrido antes con el presunto perpetrador?".
 - (e) **Necesidad de un examen médico:** si el incidente puede haber ocurrido en las 72 horas anteriores o el niño está actualmente herido, puede necesitar una evaluación médica inmediata. Vea **Abordar las necesidades médicas**.

ENTREVISTAS AL SOSPECHOSO

20. Los sospechosos deben ser entrevistados solo por el detective, pero el oficial de respuesta los puede detener.
21. Si un sospechoso revela cualquier información, esa información se documentará en la Declaración del Oficial Principal de la Escena del Crimen y se comunicará al detective.

ATENCIÓN DE NECESIDADES MÉDICAS

22. Obtener atención médica en casos de emergencia o por indicación del detective.
23. Un caso se considera una emergencia si la víctima está herida, se queja de una lesión o si ha habido contacto físico con el presunto perpetrador durante las 72 horas anteriores.
24. Consulte con el detective sobre cómo abordar necesidades médicas que no sean en situaciones de emergencia.

SIGNOS DE AGRESIÓN SEXUAL FACILITADA POR DROGAS

25. Los oficiales deben ser conscientes de que los signos de agresión sexual facilitada por drogas podrían incluir que:
- (a) la víctima informó que estaba bajo la influencia de una droga durante el maltrato;
 - (b) La víctima experimenta dolor vaginal u otros signos de maltrato y no puede recordar una parte o la totalidad del incidente;
 - (c) La víctima informa haberse intoxicado muy rápidamente;
 - (d) La víctima informó de síntomas de amnesia; o
 - (e) La víctima puede mostrar síntomas de intoxicación si todavía está bajo la influencia de las drogas que facilitan la violación.

SIGNOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

26. Los oficiales deben notificar inmediatamente a la Unidad de Maltrato Infantil si sospechan que un niño podría ser víctima de explotación sexual comercial. Los oficiales deben ser conscientes de que los signos de la explotación sexual comercial de los niños pueden incluir:
- (a) Que el niño se ha escapado de casa;
 - (b) Vestimenta inapropiada, incluida ropa abiertamente sexual o demasiado grande;
 - (c) Que el niño tiene moretones o lesiones inexplicables;
 - (d) Que el niño está en posesión de grandes cantidades de dinero, tiene más de un teléfono celular o llaves de hotel;
 - (e) Que el niño tiene un novio, novia o pariente que es más de 5 años mayor que el niño;
 - (f) Que el niño no está inscrito en la escuela o falta mucho a la escuela;
 - (g) Que el niño tenga una identificación falsa o que otra persona tenga el control de su identificación; o
 - (h) Que el niño fue arrestado o visto en una zona conocida por prostitución, como un lugar de entretenimiento para adultos, un club de nudistas, un salón de masajes, una tienda de videos con clasificación x, un área conocida de la ciudad o un hotel.
27. De acuerdo con la Ley Revisada de Louisiana 14:46.3, ninguna víctima de trata será procesada por actos ilícitos cometidos como consecuencia directa de ser objeto de trata. El consentimiento de un menor no es una defensa y no será relevante para la investigación. Ninguna víctima de trata será arrestada, investigada o mencionada en términos de La Ley Revisada de Louisiana 14:82 Prostitución.

PRESERVACIÓN DE LAS PRUEBAS

28. Los oficiales protegerán la integridad de las pruebas y solicitarán la asistencia o la orientación de un detective de Maltrato Infantil en lo que respecta a la recolección o preservación de las pruebas. Los oficiales deben asegurar la escena del crimen para garantizar que las pruebas no se pierdan, cambien o contaminen.
29. Las pruebas deben ser manejadas por la menor cantidad de personas posible.
30. En ausencia de circunstancias extremas, los oficiales y detectives no recolectarán pruebas. Los técnicos de la escena del crimen recopilarán pruebas con la supervisión de un detective de la Unidad de Maltrato Infantil.
31. Si alguien informa sobre la presencia de posibles pruebas físicas, asegúrese de que se recolecten. Algunos ejemplos de pruebas físicas incluyen, entre otros, la ropa que lleva la víctima, dibujos, escritos, grabaciones, videos, correos electrónicos o mensajes de

texto hechos por la víctima en relación con la acusación, sábanas, preservativos usados o pruebas recogidas por un profesional del departamento de emergencia.

32. Si se sospecha de una agresión sexual facilitada por drogas, los oficiales preservarán las bebidas para permitir que un laboratorio de criminalística analice la presencia de drogas y, en consulta con el detective de Maltrato Infantil asignado, acelerar el examen forense antes de que cualquier droga salga del sistema de la víctima, si los custodios de la víctima están de acuerdo con el examen.

CUSTODIA PROTECTORA

33. Un oficial puede tomar a un niño en custodia protectora temporal sin una orden judicial si hay motivos razonables para creer que el entorno del niño pone en peligro su bienestar y parece necesario retirarlo inmediatamente (Código Infantil de Louisiana. Art. 621).
34. Siempre que sea posible, los oficiales consultarán con la Unidad de Maltrato Infantil antes de tomar a un niño bajo custodia protectora en un caso relacionado con maltrato infantil. Si no es posible la notificación previa, los oficiales se pondrán en contacto con la Unidad de Maltrato Infantil inmediatamente después de tomar a un niño en custodia protectora.
35. Antes de tomar un niño en custodia protectora temporal, el oficial debe tomar medidas razonables para entregar el niño al padre, la madre o el tutor legal que no esté involucrado en las acciones que precipitaron la toma del niño en custodia protectora temporal. El detective **deberá** recibir el permiso de un supervisor de la Sección de Víctimas Especiales y del Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) antes de entregar al niño al padre, a la madre o al tutor legal no involucrado.
36. El oficial debe completar una hoja de cara separada en el sistema de EPR con la Señal 78 - Custodia protectora. La señal original de la llamada no se cambiará a la Señal 78 - Custodia protectora. El oficial se comunicará con el detective para determinar el destino apropiado para la persona.

RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES PARA NIÑOS EN PELIGRO POR DROGAS

37. Los oficiales que respondan a un laboratorio de drogas o a otra escena del crimen relacionada con estupefacientes en el que haya un niño o en el que resida un niño deben:
 - (a) Documentar las condiciones ambientales, médicas, sociales y de otro tipo del niño utilizando fotografías, según corresponda, y
 - (b) Notificar a un supervisor de la Sección de Víctimas Especiales.

APOYO DEL NIÑO VÍCTIMA

38. Si el oficial se encuentra con el niño, debe decir: "Lo que sucedió no es tu culpa. Siento que te haya pasado esto, y nada de esto es culpa tuya. Voy a llamar a un equipo especial para que te ayude".
39. Los agentes deberán demostrar su apoyo en todas las interacciones con la víctima y animar a los adultos presentes en el lugar a:
 - (a) Apoyar a la víctima y la investigación;
 - (b) Evitar hablar del incidente delante de la víctima;
 - (c) Si el niño menciona el incidente, escuchar sin preguntar y documentar exactamente lo que el niño dice; y
 - (d) No culpar al niño ni hacerle sentir culpable con preguntas como "por qué no lo dijiste cuando sucedió".

CONFIDENCIALIDAD DE LA VÍCTIMA

40. Durante la investigación del caso, los oficiales y detectives protegerán la confidencialidad de la información de la víctima en la mayor medida posible por la ley y la política. Los oficiales no revelarán públicamente el nombre, la dirección ni la identidad de las víctimas de maltrato infantil.
41. Las estrategias para proteger la confidencialidad de las víctimas incluyen:
 - (a) No usar la dirección ni el nombre de la víctima en la radio de la policía, siempre que sea posible. Si la unidad de un oficial no tiene un terminal de datos móviles (MDT, por sus siglas en inglés), es preferible el contacto telefónico entre los Servicios de Comunicaciones y los oficiales o detectives de respuesta que el contacto por radio policial.
 - (b) Los oficiales de respuesta deberán documentar su respuesta de manera completa en un formulario de Declaración del Oficial Principal de la Escena del Crimen (Formulario 188). El nombre de cualquier víctima de maltrato infantil no se difundirá ni se publicará en un informe policial inicial.

CÁMARAS CORPORALES

42. Los oficiales deberán usar cámaras corporales de acuerdo con **el Capítulo 41.3.10 – Cámaras corporales.**
43. El NOPD no publicará imágenes de casos de agresión sexual infantil (Ley Revisada de Louisiana 46:1844).

CAMBIO DE SEÑAL Y DISPOSICIÓN

44. Los oficiales de respuesta **no** cambiarán la señal ni darán una disposición para cualquier llamada de servicio con una señal cubierta por este Capítulo. Solo la Sección de Víctimas Especiales puede cambiar la señal o dar una disposición de acuerdo con las **Normas Operativas Estándar de la Unidad de Maltrato Infantil.**

TRANSFERENCIA DEL CASO A UN DETECTIVE

45. Una víctima de maltrato infantil puede establecer un vínculo con el primer oficial con el que entra en contacto después del incidente. Para ayudar a que el niño víctima se sienta cómodo al hablar con otros miembros, el oficial deberá explicar el papel de los diferentes miembros del equipo de respuesta de maltrato infantil y ayudar con las transiciones a través de presentaciones a otros miembros involucrados en la investigación.

SUPERVISOR DE PATRULLA

46. Los supervisores de patrulla responderán a la escena si se solicita.
47. Los supervisores de patrulla **no** cambiarán la señal ni darán una disposición para ninguna llamada de servicio con una señal cubierta por este Capítulo. Solo la Sección de Víctimas Especiales puede cambiar la señal o dar una disposición de acuerdo con las **Normas Operativas Estándar de la Unidad de Maltrato Infantil.**
48. Los supervisores de la Sección de Víctimas Especiales se comunicarán con los supervisores de patrulla sobre cualquier necesidad de capacitación de los oficiales bajo su supervisión.